



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: ARLEY MARIN GONZÁLEZ
Demandado: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.
Radicado: 05001310500820200033800
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

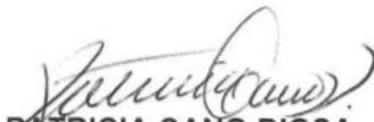
Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., a la doctora ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 271.459, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

Ahora, de COLPENSIONES presentó la contestación dentro del término legal; sin embargo, ésta **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1) Allegar el poder del doctor FABIO ANDRES VALENCIA CHANCI, quien le sustitución el mismo a la doctora MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA para contestar la demanda; no constituido, toda vez que el allegado con la respuesta no es de recibo por esta dependencia judicial, por cuanto consta en la escritura allegada, que Palacio Consultores S.A. le otorga poder al abogado SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO, y quien sustituye es el doctor FABIO ANDRES VALENCIA CHANCI.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 79 fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA